



Juzgado de lo Social nº 06 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, 3ª planta (edifici S) - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874586
FAX: 938844909
E-MAIL: social6.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801944420168048225

Seguridad Social en materia prestaciona.

Materia: Incapacidad permanente por EC o ANL

Cuenta BANCO SANTANDER:

Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 06 de Barcelona

Para ingresos en caja. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato electrónico: ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato papel: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Parte demandante/ejecutante:

Abogado/a:

Graduado/a social:

Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEGRESTAT SOCIAL (INSS)

Abogado/a:

Graduado/a social:

SENTENCIA Nº

Magistrada: Nuria Bono Romera

Barcelona, 12 de marzo de 2018

Dña. NURIA BONO ROMERA, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo SOCIAL núm. SEIS de los de Barcelona ha visto el presente procedimiento seguido en este Juzgado con el número a instancia de frente a INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INSS) en reclamación de INCAPACIDAD derivada de ENFERMEDAD COMUN, recayendo la presente sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

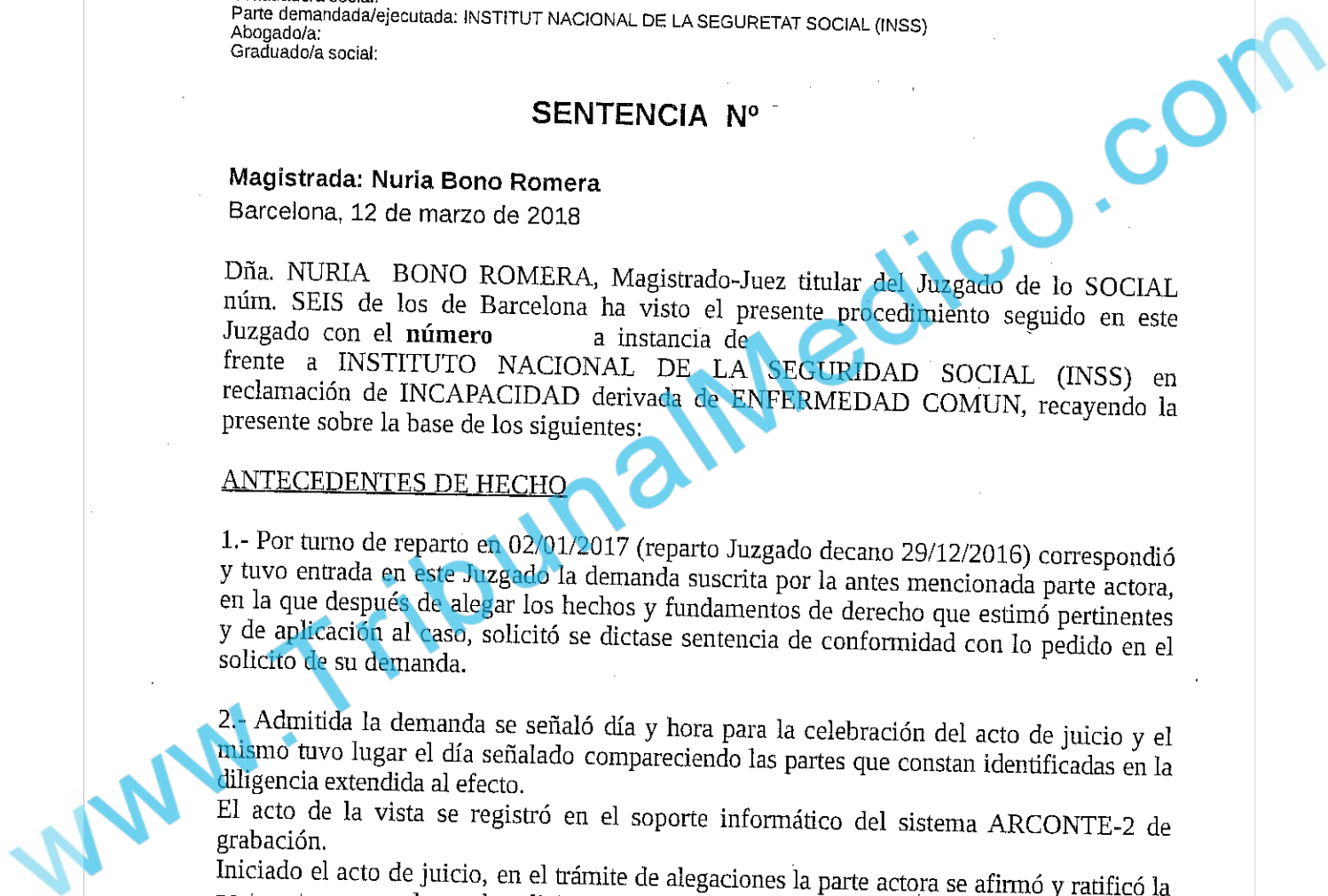
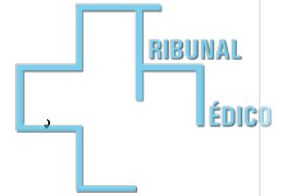
1.- Por turno de reparto en 02/01/2017 (reparto Juzgado decano 29/12/2016) correspondió y tuvo entrada en este Juzgado la demanda suscrita por la antes mencionada parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes y de aplicación al caso, solicitó se dictase sentencia de conformidad con lo pedido en el solicito de su demanda.

2.- Admitida la demanda se señaló día y hora para la celebración del acto de juicio y el mismo tuvo lugar el día señalado compareciendo las partes que constan identificadas en la diligencia extendida al efecto.

El acto de la vista se registró en el soporte informático del sistema ARCONTE-2 de grabación.

Iniciado el acto de juicio, en el trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó la parte actora en su demanda solicitando la condena de la entidad demandada en los términos del solicito de su demanda.

La entidad gestora demandada INSS se opuso a la demanda señalando al INSS una base





reguladora para la prestación y un complemento de incapacidad indicando que sería del 50% de la base reguladora de la prestación y una fecha de efectos para el caso de que se estimara la demanda.

La parte actora mostró su conformidad con la base reguladora, el complemento y la fecha de efectos de la prestación para el caso de estimación de la demanda.

En el acto de juicio se practicaron todas las pruebas que propuestas fueron declaradas pertinentes quedando reflejo de su resultado en la grabación del acta del juicio. La documental a instancia de ambas partes y la pericial médica a instancia de ambas partes también. En conclusiones las partes sostuvieron sus alegaciones y solicitaron, cada una de ellas, una sentencia acorde con sus pretensiones.

3.- En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo los plazos debido al número de asuntos registrados en este Juzgado.

Se declaran los siguientes **HECHOS PROBADOS**

PRIMERO.- con documento de identidad cuyos datos de identificación personal y demás circunstancias constan en el encabezamiento de la demanda que ha dado origen al presente expediente y se da aquí por reproducido, nacido el 08/09/1953 presentó solicitud de revisión por agravación el 08/07/2016.

Por resolución de fecha 11/01/2008 fue declarado en situación de incapacidad permanente total para su profesión habitual de albañil derivada de enfermedad común en base a las siguientes lesiones y cuadro residual: "mielopatía cervical, hernia discal C5-C6-C7. Doble discectomía cervical C5-C6 y C6-C7. Artrodesis con cajas intersomáticas".

SEGUNDO.- Por resolución de fecha 15/09/2016 la Dirección provincial del INSS en Barcelona declaró no haber lugar a revisar el grado de incapacidad declarado a la parte actora. En el dictamen del ICAM de que se recoge en tal resolución señala que se halla afectado de: mielopatía cervical, hernia discal C5-C6-C7. Doble discectomía cervical C5-C6 y C6-C7. Artrodesis con cajas intersomáticas. Lumbodiscartrosis con estenosis del canal tratada quirúrgicamente en mayo 2016; laminectomía + artrodesis instrumentada L1-L5. Artrosis tobillo D. Gonartrosis con meniscopatia rodilla Izq. no tributaria de artroplastia.

TECERO.- La base reguladora de la prestación que se solicita es 694,26euros. El complemento para el caso de declaración de Gran Invalidez se corresponde con el 50% de la base reguladora. La fecha de efectos de la misma es 16/09/2016.

CUARTO.- , sigue presentando el cuadro secular de mielopatía cervical, hernia discal C5-C6-C7. Doble discectomía cervical C5-C6 y C6-C7 y artrodesis con cajas intersomáticas y a ello suma Lumbodiscartrosis con estenosis del canal tratada quirúrgicamente en mayo 2016 mediante laminectomía + artrodesis instrumentada L1-L5. Presenta tetraparesia de las cuatro extremidades, de predominio en EE.II., alteración de la marcha que determina el uso y necesidad de dos muletas. Artrosis tobillo D. Gonartrosis con meniscopatia rodilla Izq. no tributaria de artroplastia. Incontinencia urinaria y fecal. El resultado del test de Barthel es de 35 puntos y conforme a los parámetros del mismo se sitúa en la franja de 20 a 35 puntos que se relaciona con la calificación de dependencia grave/severa.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los hechos declarados probados lo han sido conforme a la valoración de la prueba practicada, en especial la documental – expediente administrativo- en cuanto a los señalados de 1º y 2º. En relación al 3º por la conformidad de ambas partes.

En cuanto al 4º por la valoración de la pericial practicada en el acto de juicio, especialmente a partir de la realizada a instancia de la entidad gestora que consta aportada documentalmente junto al resultado del Test de Barthel a folios 203 a 205 y en el mismo sentido los documentos aportados por la parte actora posteriores al reconocimiento de la incapacidad permanente total que ponen de manifiesto el agravamiento con afectación de la columna lumbar y la situación secular de ello derivada incluida la incontinencia tanto urinaria como fecal además de la manifestación de su patología que se orienta como espondilo artrosis versus mielopatía y afecta ya a todo el segmento lumbar y determina la afectación de las 4 extremidades-tetraparesia espástica. Tales informes desde 2009 son aportados por la parte actora expresando la evolución, determinación y agravación del diagnóstico con otras patologías o manifestaciones seculares de aquellas a folios 139 a 154 y 163 a 165 y 183 a 196.

Segundo.- El Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con entrada en vigor el 02/01/2016 en su artículo 193 establece: “1. La incapacidad permanente contributiva es la situación del trabajador que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral. No obstará a tal calificación la posibilidad de recuperación de la capacidad laboral del incapacitado, si dicha posibilidad se estima médicamente como incierta o a largo plazo”.

La Disposición transitoria vigésima sexta del mismo texto, con la rúbrica Calificación de la incapacidad permanente, en su punto Uno establece:

“Lo dispuesto en el artículo 194 de esta ley únicamente será de aplicación a partir de la fecha en que entren en vigor las disposiciones reglamentarias a que se refiere el apartado 3 del mencionado artículo 194. Hasta que no se desarrolle reglamentariamente dicho artículo será de aplicación la siguiente redacción:

«**Artículo 194. Grados de incapacidad permanente.**

1. La incapacidad permanente, cualquiera que sea su causa determinante, se clasificará con arreglo a los siguientes grados:

- a) Incapacidad permanente parcial para la profesión habitual.
- b) Incapacidad permanente total para la profesión habitual.
- c) Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo.
- d) Gran invalidez.

.../...

5. Se entenderá por incapacidad permanente absoluta para todo trabajo la que inhabilite por completo al trabajador para toda profesión u oficio.

6. Se entenderá por gran invalidez la situación del trabajador afecto de incapacidad permanente y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.»

Tercero.- En el presente caso se solicita por el actor el reconocimiento de una incapacidad en el Grado de Gran Invalidez o subsidiariamente absoluta.

Tratándose de agravación, para realizar la valoración de la capacidad residual del actor, debe de acreditarse que desde la fecha en que se declaró la incapacidad cuya agravación se señala han sobrevenido nuevos impedimentos a la capacidad laboral.



ahora la limitación incide ya en la situación en la que se genera esa dependencia permanente y continua de la tercera persona.

En el presente caso se solicita por el actor el reconocimiento de la Gran invalidez por agravación frente al reconocido grado de incapacidad permanente absoluta.

La señalada norma en su apartado 6 señala que es "*gran invalidez la situación del trabajador afecto de incapacidad permanente y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.*"

Tiene declarado a este respecto la jurisprudencia que la enumeración de los actos esenciales es enunciativa y que basta la afectación referida a la imposibilidad de realizar alguno de ellos para que se esté en presencia de este grado de invalidez permanente. Además señala la jurisprudencia el dato de que es la dependencia que el invalido tiene de su cuidador lo que genera la calificación de gran invalidez, a la vez que destaca que la necesidad de la ayuda no ha de ser permanente y continuada.

Se constata la persistencia de la patología que se tuvo en cuenta para la declaración de la Incapacidad permanente total, así como el avance de la enfermedad que sufre el actor, la mielopatía que afectando ya a todo el raquis cervical y lumbar determina la presencia de tetraparesia de las cuatro extremidades, de predominio en E.E.II., que provocan alteración de la marcha que determina el uso y necesidad de dos muletas y además de la afectación por artrosis de rodilla izquierda y pida derecho, ha desarrollado incontinencia urinaria y fecal. Siendo una persona a la que con la parametrización del resultado del test de Barthel (de 35 puntos) presenta una severa dependencia como ya expresó en el acto de juicio el perito a instancia de la entidad gestora conforme al informe elaborado. Situación tal que desde luego supone que *necesite la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos*

Así tras valorarlo conforme conjuntamente con la prueba practicada no existe duda para esta Juzgadora de que se acredita una situación de dependencia con lo que el actor se sitúa en la necesidad del auxilio y ayuda de una persona para realizar alguno de los actos de la vida diaria de carácter esencial, aunque tal auxilio o ayuda no sea de carácter permanente. Procede estimar la demanda.

La prestación económica correspondiente a la incapacidad permanente en grado de gran invalidez implica el derecho a una pensión vitalicia del 100% de la base reguladora más el complemento de la prestación económica correspondiente a la incapacidad permanente en grado de gran invalidez que señala el actual artículo 196.4 de la LGSS como lo hacía en anterior artículo 139.4 de la LGSS y que en este caso y sin contradicción se ha establecido en incrementada su cuantía en un 50 % destinado a remunerar a la persona que le atiende.

Tampoco se ha discutido en el presente procedimiento la fecha de efectos de la prestación ni la base reguladora de la misma.

Por todo ello, y vistos los artículos citados y demás de aplicación al caso.

FALLO

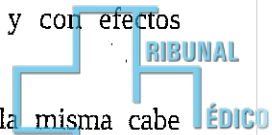
ESTIMO la demanda interpuesta por [Nombre] frente a INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INSS) en reclamación de INCAPACIDAD derivada de ENFERMEDAD COMUN declarando al mismo en situación de INCAPACIDAD PERMANENTE EN GRADO DE GRAN INVALIDEZ condenando al Instituto Nacional de la Seguridad Social al abono a la misma, al calificarle de gran invalido, de una pensión del 100% incrementada en su cuantía con un 50% lo que hace un total de 150% sobre la base reguladora de 694,26 euros con los



revalorizaciones y mínimos legales que le correspondan en su caso, y con efectos económicos de 16/09/2016.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya conforme se previene en el art. 191, 194 y 229 y 230 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción social en cuanto al modo tiempo y forma de su interposición y consignaciones y depósitos para recurrir.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.



www.TribunalMedico.com